Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente: 600.32.7.18.0018

Auto No. 600.6.18.0053 ***Fecha: 28 de febrero de 2018***

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera,

En uso de sus facultades legales, conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 400.41.15.0391 de 13 de marzo de 2015, proferida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA y de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 800.57.17.0355 del 11 de diciembre de 2017, se ordenó realizar una visita técnica de oficio, a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales de los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalia, Departamento del Vichada, que no cuentan con permisos otorgados por CORPORINOQUIA, con el fin de llevar a cabo controles y seguimiento a los recursos naturales de agua, suelo, aire, flora y fauna; así como, controlar vertimientos, concesiones, emisión de sustancias contaminantes, la conducción, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos y líquidos, junto con la verificación de permisos requeridos por la Ley para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables que pudieren estar siendo utilizados y generados en la ejecución de dicha actividad, con el objeto primordial de dar protección, preservación y recuperación del medio ambiente.

Que el día 22 de febrero de 2018, se realizó visita a los predios denominados "Maracoa" y "La Veremos", ubicados en la Inspección La Esmeralda, del municipio de Puerto Carreño – Vichada, de la cual se dejó constancia en el formato general de visita de campo código CYC-FOR-085 versión 2, que reposa en el expediente.

Que consta formato de Acta de imposición de medida preventiva, radicada bajo el N° PR.2018-00266 con fecha del 26 de febrero de 2018, mediante la cual dos profesionales del área técnica de esta Corporación, impusieron medida preventiva a la empresa INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 900.600.871 – 8 consistente en:

> *"Suspensión inmediata de las captaciones de agua subterránea ubicada en las coordenadas geográficas N05°39´55,3" W068°04´27,0" y N05°39´55,4" W068°04´28,4" los vertimientos domésticos a pozo séptico ubicados en las coordenadas geográficas N05°39´53,3" W068°04´28,9" y N05°39´57,6" W068°04´25,6" vertimiento directo al suelo sin tratamiento previo ubicado en las coordenadas geográficas N05°39´55,2" W068°04´25,1" y punto de disposición final inadecuado de residuos sólidos ubicado en las coordenadas geográficas N05°39´52,9" W068°04´31,4"."*

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 09. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105616858
Unidad Ambiental Cusiana: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Auto No. 600.6.18.0053 ***Fecha: 28 de febrero de 2018***

FUNDAMENTOS LEGALES

Que con fundamento en el Artículo 8 de la Constitución Nacional *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."*

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano*", ya que en contraposición al deber, también se tiene un derecho a disfrutar de éste; y en el Artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además corresponde a la Nación prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que la Ley 23 de 1973, establece en su Artículo 2° que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y adicionalmente precisa que el medio ambiente está constituido por: la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1° que: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que los numerales 2, 12 y 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señalan las siguientes funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales:

> *"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción..."*
>
> *"12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o inCorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos..."*
>
> *"17.Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicios de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados*".

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por la Ley 1333 del 21 de julio del 2009.

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales, por ejemplo, el artículo 80 de la Carta Política establece que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así mismo, dispone que le corresponde prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo 13, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105818853
Unidad Ambiental Cáqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

El parágrafo 1° del Artículo 13 de la señalada ley, otorga la posibilidad a las autoridades ambientales de comisionar la ejecución de medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública o hacerse acompañar de ellas para tal fin.

Que el artículos 15 de la Ley 1333 de 2009; establece que en los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva, acta que deberá ser suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, por un testigo. La norma también menciona que en el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, dejándose la constancia respectiva.

De igual manera, los Artículos 32 y 35 de la Ley 1333 del 2009, establecen que "*Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar*" y éstas "*... se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron*".

El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que el Artículo 39 de la citada ley, señala: "*Suspensión de obra proyecto o actividad: Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijara la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o a la salud humana, o cuando haya iniciado sin contar con licencia ambiental, permiso, concesión o autorización, o cuando se incumpla los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*"

Al respecto, la Corte Constitucional en la Sentencia C – 703 de 2010, declaró exequible los Artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, la cual hace relación con la imposición de Medidas Preventivas, teniendo en cuenta que la índole preventiva de las medidas supone justamente, que las Autoridades ambientales actúen de manera inmediata frente a ciertos hechos o conductas que afecten o pongan en riesgo o peligro el medio ambiente y/o la salud humana, dando así cumplimiento a los deberes constitucionales de proteger la diversidad e integridad de las riquezas naturales de la nación y garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, mediante la prevención y control del deterioro ambiental.

Así mismo, la Corte manifiesta en Sentencia anteriormente citada "*las medidas preventivas, por el solo hecho de serlo, no tienen que ser necesariamente leves, pues su propósito es atacar una afectación o un riesgo grave e impedir, según el caso, que se prolongue la producción de consecuencias nocivas para el medio ambiente o que se configure un daño ambiental avizorado como grave, irreparable o de muy difícil tratamiento. Así pues, de*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Aguazul: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838293-3105816858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cll 5A No 1- 73 (1) 846 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Auto No. 600.6.18.0053 **Fecha: 28 de febrero de 2018**

acuerdo con el principio de proporcionalidad, el tipo de afectación o de riesgo a prevenir condiciona la clase de medida preventiva a adoptar y, así mismo, la dimensión de la afectación, del riesgo o del daño que podría sobrevenir determina la intensidad de la medida aplicable.

Con fundamento en estos razonamientos, al decidir respecto del primer cargo, la Corte consignó que la adopción de medidas preventivas debía apoyarse en el principio de precaución que permite a las autoridades ambientales tomar decisiones gravosas y restrictivas que, en la práctica, comportan una suspensión del régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad".

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TÉCNICA

Que de acuerdo con lo ordenado en el Auto N° 800.57.16.0355 del 11 de diciembre de 2017, sobre la práctica de una visita técnica de oficio, a los proyectos productivos agrícolas, agroindustriales y forestales que no cuentan con permisos de CORPORINOQUIA, para el desarrollo de sus actividades en los municipios de Puerto Carreño, La Primavera y Santa Rosalía, Departamento del Vichada, dos profesionales adscritos a CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, realizaron visita técnica a los predios Maracoa y La Veremos, ubicado en la Inspección La Esmeralda, municipio de Puerto Carreño – Vichada, con el fin de verificar el uso y manejo de los recursos naturales por parte del Proyecto INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S., en el desarrollo de actividades de plantación forestal, determinando que no cuenta con los permisos ambientales de concesión de aguas subterráneas, permisos de vertimientos y manejo de residuos sólidos, así como las medidas de manejo ambiental aprobadas por esta Corporación para cada una de las etapas del proyecto y funcionamiento del mismo, por lo que se procedió a imponer Medida Preventiva de suspensión, según consta en Acta radicada bajo el número interno PR-2018-00266 del 26 de febrero de 2018. De acuerdo a lo evidenciado en campo, se diligenció el formato general de visita de campo del 22 de febrero de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

"(...)

FECHA DE LA VISITA: *22 de febrero de 2018*

OBJETO DE LA VISITA: *Ejercer control y seguimiento a los recursos de agua, suelo, aire, flora y fauna, control de vertimientos, concesiones, emisiones.*

LOCALIZACIÓN: *Departamento de Vichada, municipio de Puerto Carreño, Inspección La Esmeralda, predios Maracoa y La Veremos.*

DESCRIPCIÓN CARÁCTERÍSTICAS TÉCNICO OPERATIVAS DEL PROYECTO: *Inversiones Forestales de Colombia S.A.S., con Nit. 900.600.871 – 8 y Representante Legal Juan Carlos Quintero. Dirección Cra. 7D # 108A – 59 Bogotá, teléfono 031 7429730.*

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: LATITUD N: *05°39´55.9" **LONGITUD W:** 068°04´27.0"*

CONDICIONES TÉCNICAS Y AMBIENTALES DEL DESARROLLO DEL PROYECTO QUE PUEDAN SER OBJETO DE NUEVOS REQUERIMIENTOS O DE LA IMPOSICIÓN DE NUEVAS OBLIGACIONES.
Adopción e implementación de las Medidas de Manejo Ambiental
Permiso de concesión de aguas subterráneas
Permiso de vertimientos
Autorización de manejo de residuos sólidos

OBSERVACIONES GENERALES
Dentro del predio Maracoa se halla:

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

- *Una plantación forestal de 1148,5 has distribuidas por especie y año de siembra de la siguiente manera:*
 - Acacia mangium 2013 – 119,9 has; 2014 – 109 has; 2015 – 304,7 has; 2016 – 121,5 has;
 - Eucalipto pellita 2014 – 197,3 has; 2015 – 103,5 has; 2016 – 102,6 has; 2017 – 90 has.
 La cual presenta un estado fitosanitario óptimo de acuerdo a cada especie y su edad de establecimiento, con excepción de algunos lotes de acacia mangium que presentan volcamiento.

 En cuanto a manejo silvicultural la empresa viene realizando anualmente desde año 2013 hasta la fecha, actividades de siembra (como se reporta en el ítem inicial), de fertilización y poda de acuerdo a los requerimientos de la plantación y rondas corta fuego en el perímetro de las misma, con un ancho de entre 8 y 20 mts de acuerdo al riesgo de incendios.

 Verificando las distancias de siembra respecto al margen de la ronda hídrica, se evidencia en campo que la mayoría de la plantación no limita con bosques naturales. Sin embargo en el sector que tiene como límite el bosque natural tomaron como referencia siete puntos de los cuales cinco de ellos cumplen con los lineamientos ambientales.

 Un sitio principal ubicado en las coordenadas geográficas N 05°39´56.1" W 068°4´26.4", donde se encuentra una vivienda construida en material, techo de zinc y piso mineral encerrada a media pared en bloque con una distribución de cuatro cuartos, cocina, comedor, salón y un sanitario con ducha.

 Una vivienda para el personal que labora en la empresa ubicada en las coordenadas geográficas N 05°39´57.2" W 068°4´27.7" con techo de zinc, columnas en madera y encerrada por partes con madera.

 Una tercera vivienda (kiosco en moriche) de habitación para los socios de la empresa, ubicada en las coordenadas geográficas N 05°39´55.3" W 068°04´29.7"; con uso esporádico. Distribución salón amplio encerrado a media pared con bloque y malla plástica, un sanitario con lavamanos y ducha independiente.

 Dos estructuras en madera con techo de zinc y piso en tierra utilizadas para el almacenamiento de material de apicultura y elementos varios, ubicadas en las coordenadas geográficas N 05°39´54.3" W 068°4´27.4" y N 05°39´53.7" W 068°4´27.6" respectivamente.

 Una bodega grande con estructura en madera, techo de zinc con una distribución en: dos cuartos encerrados en bloque utilizados como almacen de herramientas y bodega de repuestos de maquinaria, un tercer cuarto encerrado a media pared con químicos, ubicados en las coordenadas geográficas N 05°40´00,3" W 068°4´27,6". Posteriormente dentro de la misma estructura hay una camareta en madera para el acopio de combustible, soportada sobre piso en concreto, con disposición para el mantenimiento y cambio de aceite de la maquinaria; en este último se observa tubería que conduce a caja de 0.50m x 0.50 m, la cual recolectaría combustible y aceite en caso de derrame.

- *Una bodega grande con estructura en madera, techo de zinc y piso en concreto descubierta, para el almacenamiento de abonos y materiales de apicultura ubicada en las coordenadas geográficas N 05°40.00,2" W 068°04´27,1".*

- *Un pozo profundo ubicado en las coordenadas geográficas N 05°39.55,3" W 068°04´27,0" revestido en tubería PVC de 4", con placa en concreto y sello sanitario, cuenta con sistema automático de bombeo, realizando captación por bomba sumergible tipo lapicero, la cual conduce el agua a través de 4 filtros y un clorinador para posteriormente ser almacenada en un tanque elevado con capacidad de 500 lts del cual se distribuye el agua para cocina, baño, ducha, lavamano y huerta casera.*

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 28 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816859
Unidad Ambiental Caquetá: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
E-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

- *Una captación de agua subterránea ubicada en las coordenadas geográficas N 05°39.55,4" W 068°04´28,4" para uso doméstico, profundidad desconocida con placa y cubierta en concreto con techo en zinc sin sello sanitario; del cual se bombea un caudal de 1,14 lts/sg aprox. Distribuido mediante llaves de paso a un tanque elevado de 1000 lts que abastece la vivienda de los dueños y a 2 tanques de 1000 lts c/u ubicados cerca al alojamiento de los trabajadores.*

- *Tres puntos de vertimiento ubicados en las coordenadas geográficas relacionadas de la siguiente manera:*
 N 05°39.57,6" W 068°04´25,6" vertimiento pozo séptico colapsado de aguas residuales de 4 baterías sanitarias y 1 lavadero.
 N 05°39.53,3" W 068°04´28,9" vertimiento pozo séptico colapsado de aguas residuales provenientes de la vivienda de los socios de la empresa.
 N 05°39.55,1" W 068°04´25,1" vertimiento directo al suelo sin tratamiento previo de aguas residuales provenientes de la cocina.

 Un punto de disposición final inadecuado de residuos sólidos, ubicados en las coordenadas geográficas N 05°39´52,9" W 068°04´31,4" con dimensiones de 5mts x 6 mts 2.5mts; donde se evidencia quema de estos.

 Predio La Veremos.
 Se halla una plantación forestal de 120 hectáreas de acacia mangium sembrada en el año 2016 – 2017 la cual presentó un estado fitosanitario óptimo de acuerdo al manejo silvicultural que se le ha dado .

 Actualmente laboran en el proyecto doce (12) personas.

(...)"

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Que considerando la necesidad de prevenir o impedir que con la ocurrencia de un hecho o la existencia de una situación se atente contra el medio ambiente o la salud pública, esta Corporación protegerá al medio ambiente como bien jurídico tutelado, en cumplimiento de competencias determinadas por la ley, e impondrá las medidas preventivas, que con base en los hechos o circunstancias que constituyen lo que se denomina motivo de policía, que son todos aquellos hechos o circunstancias que en cualquier forma atentan contra el orden público, bien sea en forma directa o como resultado del abuso en el ejercicio del correspondiente derecho o libertad.

Así las cosas, Corporinoquia Subsede La Primavera Vichada con base en el formato de "Acta de imposición medida preventiva" con radicado interno No. PR-2018-00266 del 26 de febrero de 2018, encuentra procedente y ajustado a derecho legalizar la medida preventiva impuesta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, ya que se logró evidenciar que la empresa INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S., desarrolla una plantación comercial establecida de aproximadamente 1148,5 hectáreas, de las cuales 655,1 hectáreas son de acacia mangium y 493,4 hectáreas de eucalipto, aprovechando los recursos naturales, en actividades de captación del recurso hídrico, vertimientos de aguas residuales domésticas, sin los permisos ambientales exigidos por la Autoridad Ambiental, ni el sistema de tratamiento adecuado para las aguas residuales, disposición inadecuada los residuos sólidos y sin la adopción de medidas de manejo ambiental.

Razón por la cual, al determinarse que INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S., hace uso de los recursos naturales sin los respectivos permisos otorgados por la Autoridad ambiental, y sin el lleno de las adecuaciones y/o procedimientos adecuados para su aprovechamiento, esta Corporación no puede obrar de forma diferente que a la de brindar

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel. (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel. 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Casanare: Cll 5A No 1- 73. (1) 846 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

protección sobre los mismos mediante la medida preventiva constituida por el artículo 36 y 39 de la ley 1333 de 2009 consistente en:

> *"ARTICULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.*

Así, en mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial del Vichada, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva, impuesta a **INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S.,** identificado con NIT No. 900.600.871 – 8, consistente en:

> *"Suspensión inmediata de las captaciones de agua subterránea ubicada en las coordenadas geográficas N05°39´55,3" W068°04´27,0" y N05°39´55,4" W068°04´28,4" los vertimientos domésticos a pozo séptico ubicados en las coordenadas geográficas N05°39´53,3" W068°04´28,9" y N05°39´57,6" W068°04´25,6" vertimiento directo al suelo sin tratamiento previo ubicado en las coordenadas geográficas N05°39´55,2" W068°04´25,1" y punto de disposición final inadecuado de residuos sólidos ubicado en las coordenadas geográficas N05°39´52,9" W068°04´31,4"."*

Por incumplimiento a lo dispuesto en la normatividad ambiental, especificamente la contenida en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.5.3., y Artículo 2.2.3.3.5.1.

> ***"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

> ***"Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.*** *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Igualmente lo contenido en la Resolución N° 500.41.15.1753 del 03 de diciembre de 2015, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA", que en su artículo quinto señala:

> *(...) "Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que requieran implementar una plantación forestal comercial igual o superior a cien (100) hectáreas, deberán presentar a ésta Corporación para su evaluación y posterior aprobación un estudio técnico que contenga las Medidas de Manejo Ambiental (MMA) a implementar y de ser necesario la solicitud de los permisos, concesiones y autorizaciones ambientales, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. (...)"*

Parágrafo primero: Una vez radicados los documentos de solicitud de los respectivos permisos y/o autorizaciones ambientales con sus anexos, estos estarán sujetos a la correspondiente evaluación técnica y jurídica, y a su aprobación por parte de la Corporación.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Auto No. 600.6.18.0053 ***Fecha: 28 de febrero de 2018***

Parágrafo segundo: Las medidas preventivas son de obligatorio acatamiento y de inmediata ejecución. Su incumplimiento será causal de agravación de la conducta investigada y dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas a que haya lugar, sin perjuicio de la facultad de compulsar copias a las autoridades judiciales y/o administrativas respectivas, con el fin de que dichas entidades inicien las investigaciones penales, administrativas y disciplinarias correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente medida preventiva se levantará de no encontrarse mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, en caso contrario, se retirará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Parágrafo: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Juan Carlos Quintero, Representante Legal de **INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S.,** identificado con NIT No. 900.600.871 – 8, en la Carrera 7D No. 108 – 59 ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como elemento probatorio el acta de imposición medidas preventivas con radicado interno No. PR-2018-00266 del 26 de febrero de 2018, y los demás documentos presentes en el expediente 600.32.7.18.0018.

Parágrafo: Dichos documentos estarán a disposición del presunto responsable para su conocimiento y fines pertinentes, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la oficina de sistemas de esta Corporación la publicación del presente Acto Administrativo a través de la página Web de CORPORINOQUIA www.corporinoquia.gov.co.

ARTICULO SEXTO: Se informa al Representante Legal de la empresa INVERSIONES FORESTALES DE COLOMBIA S.A.S., mediante la presente, que para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, debe obtener previamente la respectiva licencia, permiso y autorización otorgada por parte de la autoridad ambiental competente, ya que su omisión conlleva a la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 Ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MILLER MONTENEGRO SILVA
Director Territorial Vichada
Corporinoquia - Subsede La Primavera

Proyectó: Gisela Martha / Profesional de Apoyo
Reviso: Miller Montenegro

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel. (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 89. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838293-3105818856
Unidad Ambiental Caquetá: Cll. 5A No. 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co